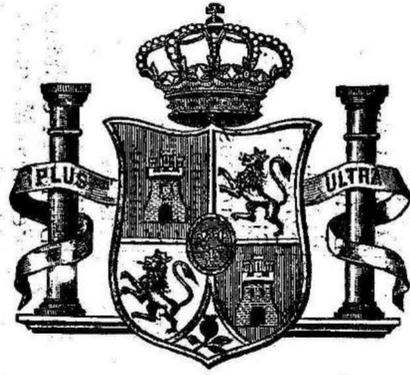


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO-LEY.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley podrán acordarse, en los casos y con las condiciones que se exponen a continuación, las variaciones de líquido imponible por disminución general, en cada localidad, de la cuantía de los alquileres o precios de arrendamiento de edificios incluidos en Registros fiscales aprobados, pero no comprobados:

- Tratándose de edificios respecto de los cuales haya terminado la exención temporal de la contribución territorial por razón de nueva construcción o reedificación, podrá admitirse la variación del líquido imponible cuando la disminución de alquileres haya sido efectiva y mantenida durante un período no menor de un año antes de la fecha de la instancia en que se solicite aquella variación.
- Tratándose de edificios respec-

to de los cuales se halle en curso la exención temporal de la contribución territorial a que se refiere el apartado a), podrá admitirse la variación del líquido imponible, con relación a los productos que figuren en la declaración formulada inmediatamente después de terminadas las obras de nueva construcción o reedificación, cuando los alquileres sean notoriamente inferiores a los calculados y consignados por el propietario en dicha declaración.

En ninguno de los casos comprendidos en los apartados a) y b) se acordará la variación del líquido imponible sin la previa comprobación técnica o el informe de que trata el artículo 3.º

Con arreglo al resultado de las comprobaciones o a los informes a que se acaba de aludir, las Administraciones de Rentas públicas, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 3.º, podrán acordar las variaciones de líquido imponible en la cuantía solicitada por los propietarios o en cuantía menor, quedando a salvo en este segundo caso el derecho de aquéllos para interponer reclamaciones, según las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Si una vez concedidas las variaciones de líquido imponible a que se refiere el artículo anterior, los respectivos propietarios aumentasen el alquiler o precio de arrendamiento de alguno de los locales que formen parte de los inmuebles de que se trate estarán obligados a formular la correspondiente declaración a la

Hacienda dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del respectivo contrato, incurriendo, de no hacerlo, en multa de 50 a 1.000 pesetas, sin perjuicio del abono de los atrasos y los intereses de demora.

Artículo 3.º La comprobación prevista en los dos últimos párrafos del artículo 1.º deberá ser practicada por los Arquitectos de la Hacienda en los términos municipales en que se hallen establecidas oficinas del Catastro de la riqueza urbana,

En las demás localidades, cuando las necesidades del servicio a que estén adscritos no consientan el traslado de dichos funcionarios técnicos con el fin de verificar la citada comprobación, las Juntas periciales emitirán informe sobre las respectivas instancias de variaciones de líquido imponible, y las Administraciones de Rentas públicas resolverán lo procedente. Los acuerdos que en este caso se dicten tendrán carácter de provisionales, a reserva de lo que resulte de la comprobación técnica que ulteriormente habrá de practicarse.

El orden para la comprobación o al informe en cada término municipal será el de las fechas de presentación o de ingreso de las solicitudes de variación de líquido imponible en las oficinas provinciales de Hacienda.

Tanto los Arquitectos como las Juntas periciales harán constar, para que lo tengan en cuenta al resolver los Administradores de Rentas públicas, si la reducción de alquileres es desproporcionada con las circunstancias de los locales, y si obedece o no a una

baja general de los precios de arrendamiento en la respectiva localidad.

Artículo 4.º Cuando por notoria disminución general del valor en venta o del precio de los alquileres o arrendamientos de fincas urbanas en términos municipales donde rijan Registros fiscales de edificios y solares comprobados, las Cámaras de la Propiedad urbana soliciten que se anticipe el comienzo de la revisión de dichos Registros, el Ministerio de Hacienda, previa la información que estime conveniente, hará uso de la facultad con aquel objeto otorgada en el artículo 17 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910. Entretanto, respecto de dichos términos municipales, continuará en vigor, para las variaciones de líquido imponible de los edificios, lo prescrito en el artículo 13 de la mencionada Ley y en las disposiciones reglamentarias para su aplicación.

Artículo 5.º En lo que se refiere a las variaciones de líquido imponible por disminución de riqueza rústica, tanto en régimen de amillaramiento como de avance catastral, el Ministerio de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que sean tramitadas y resueltas sin demora las peticiones que en tal sentido se hallen presentadas o se presenten.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de este Decreto-ley.

Dado en Palacio de veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 26 de Enero).

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ANUNCIO.

RELACION de las solicitudes presentadas sobre legitimación de terrenos roturados en esta provincia y que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS	SOLICITANTES	PAGO	CABIDA		LINDEROS			
			Areas	Centiáreas	NORTE	SUR	PONIENTE	SALIENTE
Villameriel.....	Teótimo García Gutiérrez .....	Malagrimoso.	100	»	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.	Florentino Campos.
»	Felipa Herrero Alonso.....	Valdecalientes.	40	38	Felipe Herrero.	Cervigal.	José Herrero.	Andrés Herrero.
»	»	Valdelagunilla.	40	30	Cervigal.	Cervigal.	Cervigal.	Felipa Herrero.
»	Benito López González.....	Valdabre.	26	92	Ejidos.	Hilario Herrero.	Ejidos.	Ejidos.
»	»	Charcal.	13	46	Arroyo.	Micaela Pérez.	Virgilio López.	Miguel López.
»	»	»	13	46	Rufina García.	Lastra.	Lastra.	Lastra.
»	Manuel Martín Juan.....	Valdeherrerros.	26	92	Cervigal.	Brezal.	Brezar.	Brezal.
»	»	Tayuste.	26	92	Ejidos.	Cárcabo.	Ejidos.	Cárcabo.
»	Gregorio Varona Andrés.....	Las Arenas.	40	30	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.
»	Balbino García Herrero.....	Mimania.	13	46	Cárcabos	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.
»	»	Jovalúz.	40	38	Ejidos.	Camino.	Ejidos.	Camino.
»	»	Barajoso.	80	76	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.	Cárcabos.
»	Mariano Pérez Pérez.....	Hoyal.	22	05	Hilario Herrero.	Eduardo Herrero.	Cervigal.	Camino.
»	»	Carro Cembrero.	30	40	Lastra.	Juan Tejedor.	Eleuterio Herrero.	Lastra.
»	Juan Prado Fernández.....	Tayutes.	29	40	Santiago Ortega.	Lastra.	Cárcabo.	Monte.
»	»	La Roza.	14	70	Teófilo Aramburo.	Monte.	Monte.	Benigna Fernández.
»	»	Malos Usos.	14	70	Monte.	Monte.	Monte.	Federico Mazuela.
»	»	Valdecañas.	14	70	Cárcabo.	Cárcabo.	Hilario Herrero.	Cárcabo.
»	»	Valdespinoso.	29	40	Lastra.	Felipa Herrero.	Teófilo Aramburo.	Anastasio Santos.
»	Macario Abad González.....	Doño.	53	84	Lindera.	Ceferino Franco.	Leoncio Collado.	Raquel Lozano.
»	»	Valdabre.	13	46	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.
»	»	»	53	84	Camino.	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.
»	Andrés Herrero Herrero.....	Bodeguilla.	53	83	Andrés Herrero	Arroyo.	Arroyo.	Ejidos.
»	»	Javalines.	83	45	Ejidos.	Paulino Macho.	Carrera.	Cárcabo.
»	»	Los Lomos.	83	95	Federico Mazuela.	Ejidos.	Ejidos.	Andrés Herrero.
»	»	Ruales.	13	»	Andrés Herrero.	Ejidos.	Andrés Herrero.	Cervigal.
»	»	Junquera.	13	»	Avelino Martín.	Ejidos.	Cervigal.	Ejidos.
»	Juan Herrero Pérez.....	Cigüeña.	53	84	Arroyo.	Felisa Abad.	Ejidos.	Cárcabos.
»	»	Valdespinoso.	13	46	Cárcabos.	José Franco.	Cervigal.	Cárcabos.
»	»	Charcal.	26	92	Cárcabos.	Micaela Pérez.	Cárcabos.	Cárcabos.
»	»	Arenas.	40	38	Federico Mazuela.	Misael Merino.	Ejidos.	Sotero Franco.
»	»	»	40	38	Félix Abad.	Misael Merino.	Ejidos.	Ejidos.
»	»	Barajasas.	13	46	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.	Ejidos.
»	Joaquín Herrero Franco.....	Tejareros.	47	»	Ejidos.	Herederos de Jesús Martín.	Ejidos.	Ejidos.
»	»	Tayutes.	70	76	Cárcabo.	Ejidos.	Joaquín Manso.	Ejidos.
»	»	Zarza.	53	84	Ejidos.	Fuente.	Cárcabos.	Camera.
»	Federico Mazuelas Franco.....	Vallejuela.	14	»	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.	Cárcabos.
»	»	Masaginoso.	40	38	Lastra.	Lastra.	Misael Merino.	Eusebio Ibáñez.
»	»	Vallerno.	34	»	Cárcabos.	Lastra.	Lastra.	Cárcabos.
»	»	Los Lomos	26	92	Eduardo Herrero.	Pedro Herrero.	Eusebio Tejedor.	Salustiano Duránte.
»	»	»	40	38	Camera.	Eduardo Herrero.	Lastra.	Lastra.
»	»	»	20	19	Federico Mazuela.	Cárcabo.	Angel Pérez.	Pedro Herrero.
»	»	Malos usos.	34	»	Lastra.	Anastasio Santos.	Manuel García.	Anastasio Santos.
»	»	Javalies.	26	92	Cárcabos.	Cárcabos.	Eduardo Herrero.	Severino Lozano.
»	Remigia Fernández Marcos.....	Valduño.	33	65	Micaela Pérez.	Ejidos.	Ejidos.	Federico Mazuela.

Villameriel	Remigia Fernández Márcos	Masaginoso	40	38	Cárcabos	Paulino Marcos	Ejidos	Federico Mazuela
		Roza	60		Ejidos	José García	Ejidos	Teófilo Aramburo
		El Corral	13	46	Anastasio Santos	Abilio Abia	Ejidos	Cervigal
		Valberbre	100		Ejidos	Ejidos	Paulino Macho	Ejidos
		Bodeguilla	26	96	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos
		Zarza	13	46	Camino	Camino	Leonor Gutiérrez	Andrés Herrero
		Tremidal	67	30	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos
		Carre la Luna	26	92	Arroyo	Ejidos	Ejidos	José García
		Posage	13	46	Ejidos	Cervigal	José Herrero	Felipa Herrero
		Cuesta Aguilár	26	92	Andrés Herrero	José Herrero	Camera	Paulino Macho
		Arenas	107	68	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos	Cárcabos
		Camino Cembrero	161	52	Pascasio Lorenzo	Ejidos	Camino	Camino
		Valduño	-20	19	Félix Abad	Ejidos	Camino	Camino
		Carre la Luna	40	38	Cárcabo	Ejidos	Ejidos	Ejidos
		Arenas	100		Martiniano Polvorosa	Ejidos	Ejidos	Camino de Castrillo
		Cuesta Quintana	40	38	Juan Tejedor	Ejidos	Ejidos	Ejidos
		Junquera	67	30	Teótimo García	Ejidos	Ejidos	Camino de Castrillo
		Llanas	80	76	Cárcabo	Quintiliano Pérez	Arroyo	Camera
		Pozudo	10	10	Camera	Lupicinio Salvador	Arroyo	Camera
		Juncal	10	10	José Martín	Pablo Andrés	Arroyo	Arroyo
		Pozuelo	13	46	Santiago Macho	Leonor Gutiérrez	Ejidos	Ejidos
		Matavetlana	13	46	Dámaso García	Leonor Gutiérrez	Arroyo	Arroyo
		Pozuelo	6	73	Arroyo	Arroyo	Arroyo	Arroyo
		Juncal	6	73	Reguera	Paulino Macho	Ejidos	Ejidos
		Reoyo	13	46	Reguera	Reguera	Camera	Camera
		Carcabones	6	73	Reguera	Emeterio Abia	Arroyo	Arroyo
		Requejada	6	73	Camino	Julio Martín	Ejidos	Ejidos
		Juncal	6	73	José Martín	Arroyo	Arroyo	Arroyo
		Pozuelo	6	73	Abel Martín	Santiago Mancho	Arroyo	Arroyo
		Valdezalce	10	10	Camera	Cañada	Camera	Camera
		Pasage	6	73	Arsenio Martín	Reguera	Reguera	Reguera
			6	73	Arroyo	Reguera	Reguera	Reguera
			26	92	Reguera	Reguera	Reguera	Reguera
			26	92	Reguera	Reguera	Reguera	Reguera
			6	73	Miguel Lombraña	Leonor Gutiérrez	Arroyo	Arroyo
			6	73	Camino	Dámaso García	Arroyo	Arroyo
			6	73	Prudencio Pérez	Leonor Gutiérrez	Arroyo	Arroyo
			13	46	Dámaso García	Leonor Gutiérrez	Arroyo	Arroyo
			26	92	Sixto Martín	Reguera	Arroyo	Arroyo
			13	46	Camera	Reguera	Arroyo	Arroyo
			6	73	Prudencio Pérez	Onofre Abia	Camera	Camera
			6	73	Onofre Abia	José Martín	Camino	Camino
			6	73	Onofre Abia	José Martín	Camera	Camera

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Palencia 22 de Enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., R. Carramolino.

En la *Gaceta* de 30 de Enero del corriente año, se publica la siguiente Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

«Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios a su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz a tal fin ha de ser el de estimular a las personas que por su profesión o por el medio social en que se educaren les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán a él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad e inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, a las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada a la finalidad a que se les destina, y desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación o local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta a los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus comienzos, lleno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del primer Domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos a falta de otro local más adecuado, encomendándolas a personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán so-

bre el conocimiento y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sobre temas profesionales, ya indicados en el preámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo a los señores Alcaldes la organización e inspección de esta labor cultural, en la que encontrarán excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse a tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes a deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica e historia y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y señores Alcaldes de...

La importancia de esta disposición gubernamental se revela con toda claridad en ella misma, hasta tal punto, que sería empequeñecerla tratar de añadir nuevos argumentos para ponderarla, por lo cual este Gobierno civil de mi cargo cree cumplir mejor su misión, limitándose a darla la mayor publicidad, en la seguridad de que, al ser conocida por los Sres. Alcaldes y personalidades a quienes vá dirigida, ha de ser acogida, interpretada y cumplimentada con todo el entusiasmo que sienten los buenos patriotas.

Lo que si espero de los Sres. Alcaldes es que den cuenta mensualmente de la forma en que las conferencias se desarrollen, con las advertencias que estimen pertinentes.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 24.

Siendo muchas las Asociaciones de la provincia que al remitir a este Gobierno, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de 30 de Junio de 1887, las certificaciones de cambios de directivas y balances de ingresos y gastos, lo hacen sin reintegrarlos o con reintegro deficiente, se hace público que se tendrán por no presentados y en su consecuencia que no surtirá efecto legal alguno cualquier documento de los mencionados que no venga extendido en papel de dos pesetas o reintegrado con póliza de igual clase, y además el 10 por 100 del recargo provincial, o sea veinte céntimos en cada documento.

Aquellas Asociaciones exentas de reintegro, deberán acompañar copia de la Real orden que las haya exceptuado o indicar en el escrito de remisión la disposición legal por lo cual lo están, si dicha disposición es de carácter general.

Los Sres. Alcaldes fijarán en los sitios de costumbre copias de esta circular, con objeto de que alcance la mayor publicidad.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

#### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE PALENCIA

##### Concursos.

Desiertas las subastas que intentaron celebrarse el 28 de Enero próximo pasado y las que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 4 y rectificado en el 22 del expresado mes de Enero para el acopio de piedra machacada de los caminos vecinales de Frechilla a Paredes de Nava, en cantidad de 431 metros cúbicos y precio de 6.790 pesetas 40 céntimos; Bustillo de la Vega a la carretera de Palencia a Tinamayor, 970, en 7.752'71; Villamoronta al kilómetro 290 de la carretera de Palencia a Tinamayor, 836, en 7.114'36; Fuentes de Nava a Capillas, 538, en 7.238'78, y Herrera de Valdecañas a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, 130 metros cúbicos en cantidad de 650 pesetas 51 céntimos; la Comisión Provincial, en sesión de 29 de precitado mes de Enero, acordó anunciar concurso por término de diez días hábiles, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para la presentación de pliegos, ajustándose a las condiciones insertas en el anuncio de subasta, dirigiendo la instancia al Sr. Presidente de la Comisión Provincial, en papel de peseta y timbre de diez céntimos de la Hacienda Provincial, en sobre cerrado y lacrado, para optar a uno o a todos los caminos anteriormente referidos, que presentará en la Secretaría de la Diputación durante las horas oficiales, que son de las diez a las catorce.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

De necesidad adquirir un cilindro apisonador con motor de gasolina, de ocho a diez toneladas de peso en vacío, y dos carros-cubas de mil doscientos litros de capacidad cada uno, con destino a las carreteras provinciales y caminos vecinales de la provincia, y formado por la Jefatura de la Sección de Vías y Obras el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso, y destinándose a dichos fines el 10 por 100 del total de la consignación que figura en el vigente presupuesto como subvención del Estado para la construcción y conservación de caminos; la Comisión Provincial, en sesión de 18 de

Enero próximo pasado, acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, fijar el anuncio previo por término de diez días, contados a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que no será atendida ninguna que se formule pasado ese plazo.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

##### Caminos vecinales

Formado por la Jefatura de Vías y Obras provinciales el proyecto y presupuesto del camino vecinal de Marcilla de Campos a la Estación de su nombre, que asciende a 19.205 pesetas, que han de satisfacerse con cargo al crédito que figura en el actual presupuesto como subvención del Estado; la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Enero último, de conformidad con lo establecido en el art. 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales y provinciales aprobado en 2 de Julio de 1924, acordó fijar el anuncio previo de la subasta, a fin de que los que se crean interesados, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo de diez días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

##### Plan general de caminos

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1925; la Comisión Permanente, en sesión de 29 de Enero próximo pasado, acordó poner en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que en el plazo de treinta días, a partir del de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, deberán remitir a la Excma. Diputación una declaración en que conste si en el término municipal respectivo existen o no núcleos poblados con 75 o más habitantes que no tengan comunicación por medio de ferrocarril, carretera o camino vecinal.

En caso de que existan, acompañarán una relación de los mismos.

Durante el expresado plazo de treinta días se admitirán también nuevas peticiones de caminos vecinales y puentes aislados, para ser incluidos en el nuevo plan general, ampliándose así el plazo concedido en el anuncio publicado en el BOLETÍN núm. 135 correspondiente al día 6 de Noviembre del año último.

Palencia 1.º de Febrero de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

## SERVICIO CATASTRAL URBANO

PROVINCIA DE PALENCIA

### Anuncio.

Estando acordado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Calzada de los Molinos, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los Sres. siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zabala-Archeta; Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle, y Oficial Administrativo, D. Mariano Zarza Mateo.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 29 de Enero de 1926.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA.

### Edicto

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 20 de la ley Hipotecaria, se ha inscrito la siguiente finca a favor de D. Dionisio Ojeado López, adquirida por el mismo, casado con D.ª Joaquina Amuz Villanueva, por compra a D. Fidel Cancio Mateos, y por virtud de documento auténtico anterior a 1.º de Enero de 1922.

Una tierra al pago de las Eras o Mochas, con su pozo para el depósito de aguas, en el término municipal de Valoria del Alcor. Tiene de cabida una cuarta treinta y tres palos, equivalentes a diez áreas seis centiáreas y linda al Oriente con León Calvo, Mediodía herrén de Eutiquiano Peñador, Poniente otra del compareciente D. Dionisio Ojeado y Norte con regadera del Prado de Abajo, dividida dicha finca por un arroyo.

Y según lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento hipotecario, se hace público a los efectos del mismo.

Palencia 16 de Enero de 1926.—El Registrador de la Propiedad, Juan Delgado.

## Ayuntamientos

### Velilla de Guardo.

Formado el Proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y ocho más, con arreglo al art. 295 del Estatuto municipal, durante ese plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Velilla de Guardo 21 de Enero de 1926.—El Alcalde, Robustiano Santos.